



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA. **NIT. 811.030.675-1**

RESOLUCIÓN 31 DE 2019

Por medio de la cual se emite concepto desfavorable de un juego promocional.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que el señor JAIME ANDRES SALAZAR OSPINA, Representante legal de CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS con NIT. 900.088.977-3, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará del 26 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019 de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado N° 2019000081 del 17 de enero de 2019, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que la solicitud presentada el 17 de enero de 2019 para la realización del juego promocional, debe realizarse conforme al "...artículo 2.7.4.5. Trámite de la solicitud. Recibida la solicitud, Coljuegos o la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental, SCPD según corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes y previo estudio, emitirá el acto administrativo de autorización y el artículo 2.7.4.6. Concepto desfavorable y desistimiento Si del examen de la solicitud de autorización, Coljuegos o la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental SCPD según corresponda emite concepto desfavorable, así lo hará conocer al interesado mediante acto administrativo susceptible de recursos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..." del decreto 2104 de 2016, término que no se cumplió por parte del solicitante, toda vez que la solicitud se presentó el día 17 de enero de 2019, así como el incumplimiento del requisito de aportar la garantía única de cumplimiento, por el valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima por el término del juego promocional y dos (2) meses más.

En consecuencia de lo anterior y previo análisis de la solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto desfavorable a CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS con NIT. 900.088.977-3, toda vez que la solicitud no cumple con algunos requisitos estipulados en el decreto 2104 de 2016.

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN – COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 31 DE 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sorteos promocionales solo pueden ser publicados o difundidos una vez estén debidamente autorizados por nuestra entidad, por tanto le solicitamos abstenerse de realizar dicho sorteo, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la norma


La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 8 días del mes de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO VILLEGAS DIAZ
Representante Legal


Proyectó: John Fredy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Juan Esteban Arboleda J. - Secretario General 